

contexto; y se hace indispensable renovar la disposicion, atendiendo a los sufrimientos repetidos de aquella poblacion desde los primeros dias de nuestra independencia.

En nombre de la República,

DECRETA:

Art. 1º. Se vota la cantidad de diez mil pesos fuertes, para ayuda de la construccion de un templo en la ciudad de Azua, digno del culto católico, y que esté en armonía con la entidad de aquella poblacion.

Art. 2º. El Ejecutivo queda facultado á disponer paulatinamente de dicha suma, á proporcion de las necesidades de la enunciada fábrica, y que lo permita el estado del tesoro público.

Dado en el Palacio del Senado Consultor de la República, á los 9 dias del mes de Octubre de 1871, 28 de la Independencia, 9º. de la Restauracion y 5º. de la Regeneracion.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, N. Ureña.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio d la República para su puntual observancia.

Dado en la Residencia del Ejecutivo el dia 9 del mes de Octubre de 1871, año 28 de la Independencia, 9º. de la Restauracion y 5º. de la Regeneracion.—El Presidente de la República, Buenaventura Baez.—Refrendado: el Ministro de lo Interior y Policía, M. M. Gautier.

Núm. 1201.—DECRETO del S. C. declarando libres de derecho la importacion por Puerto Plata, de maderas, tejas, etc.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor de la República, declarada la urgencia y previas las tres lecturas constitucionales, ha dado el siguiente decreto, por el que se declaran libres de todo derecho los materiales que se importen á Puerto Plata, por el término de seis meses.

Visto el último especial Mensaje de S. E. el Poder Ejecutivo, fecha 29 de Setiembre del presente año, en el que aludiendo al incendio ocurrido en la ciudad de Puerto Plata, recomienda á este Alto Cuerpo la medida general que propone, declararon libres de todo derecho algunos artículos de construccion, á fin de dar aliento á los habitantes de aquel pueblo, facilitándoles en parte la manera de reedificar sus perdidos albergues.

Considerando: que la interesante cuanto industriosa ciudad de Puerto Plata, presenci6 en la noche del 21 de Agosto pr6ximo pasado, el incendio funesto que destruy6 una gran parte de su mas importante caser6o.

Considerando: que la medida general propuesta por S. E., es de absoluta necesidad, y que como 6l mismo dice, contribuir6 a que aquella ciudad vuelva prontamente a levantar sus arruinados edificios. En nombre de la Rep6blica,

DECRETA:

Art. 1. Queda desde esta fecha declarada libre de todo derecho, la importacion 6 Puerto Plata de maderas, ladrillos, t6jas y zinc, durante el espacio de seis meses. (1).

Art. 2°. El presente decreto ser6 enviado al Poder Ejecutivo para su promulgacion y ejecucion en el t6rmino constitucional..

Dado en el Palacio del Senado Consultor de la Rep6blica, 6 los 9 dias del mes de Octubre de 1871, 28 de la Independencia, 9°. de la Restauracion y 5°. de la Regeneracion.—El Presidente, Pedro T. Garrido.—El Secretario, Nicolas Ureña.

Ejecútese, publíquese y circule en el territorio de la Rep6blica, para su puntual observancia.

Dado en Santo Domingo 6 los diez dias del mes de Octubre de 1871, 28 de la Independencia, 9°. de la Restauracion y 5°. de la Regeneracion.—Buenaventura Baez.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Ricardo Curiel.

Núm. 1202.—DECRETO del S. C. aprobando las cuentas generales de la Rep6blica, con excepcion de las del Seybo y Santiago.

Dios, Patria y Libertad.—Rep6blica Dominicana.—El Senado Consultor de la Rep6blica, declarada la urgencia y pr6vias las tres lecturas constitucionales.

Visto el informe de la C6mara de Cuentas de 4 de Mayo del a6o corriente, del cual resulta y aparece, que las sumas que por error, omision o negligencia no culpables, quedaban 6 favor del

(1) Prorrogado en fecha 21 de Junio de 1872.